



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO-2002-00092-00

Dte. : CARMEN LIGIA GOMEZ Y OMayra BOADA

Ddo. : DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

PROCESO NO DIGITALIZADO/

Al despacho del señor juez informando que está pendiente atender la solicitud allegada al correo institucional oficio donde la apoderada del DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER , Dra. BELEN NAYIBE DIEZ LEDESMA, solicita devolver el remanente de título por valor de \$30.540.463 .

Que revisado el expediente se observa en histórico del sistema siglo XXI, que hubo proceso ejecutivo impropio.

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término
26 Apr 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/04/2006 A LAS 15:40:31.	27 Apr 2006	27 Apr 2006
26 Apr 2006	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN SU PROVIDENCIA DE ABRIL SEIS DEL PRESENTE AÑO. DESE POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION CONFORME LO SOLICITAN LAS PARTES. OFICIESE A LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL, PARA QUE SE SIRVAN HACER ENTREGA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES A LA DOCTORA OMayra BOADA DE BARROSO. ARCHIVASE EL EXPEDIENTE DEJANDO DESANOTACION DE SU SALIDA EN LOS LIBROS RESPECTIVOS.		
15 Sep 2005	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/09/2005 A LAS 17:06:01.	16 Sep 2005	16 Sep 2005
15 Sep 2005	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN	TENGASDE AL DR. ARMANDO QUINTERO G. COMO APODERADO DEL DPTO. N. DE S. PARAANTE EL HONORABLE TRIBUINAL S. SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION.INTERPUESTO POR LA PARTE DDA.		
02 Sep 2005	SENTENCIA PROCESO EJECUTIVO	SE DECLARA NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA. SE RESUELVE LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION. POR SECRETARIA LLEVESE A EFECTO LA LIQUIDACION DEL CREDITO. CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA. NO SE ORDENA EL DESEMBARGO DE LOS DINEOR QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE		
29 Aug 2005	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/08/2005 A LAS 16:34:27.	30 Aug 2005	30 Aug 2005

Verificado el sistema de depósitos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa que a ordenes del proceso se registra título judicial que se inserta al expediente digital, pero no es un remanente, de un embargo sino es una consignación realizada por la misma demandada DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER NIT 8001039277 al proceso.

Provea.

Cúcuta, 04 Diciembre del 2023.

La secretaria,

EMILCEN YANETH CABARIO DE OSORIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cuatro (04) Diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Reconocer personaría a la Dra. BELEN NAYIBE DIEZ LEDESMA, identificada con la CC. N° 60.289.305 y TP N° 50.329 del CSJ, conforme al poder conferido por el DR JOHAN EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ, (secretario Jurídico), quien le confiere poder para solicitar, recibir remanentes a favor del Departamento de Norte de Santander.

Verificado el portal del Banco Agrario, se observa que respecto al título que reposa a ordenes del proceso:

- Título judicial No. 451010000161356 por valor de \$30.540.463 constituido el día 01/09/2005 reporta como demandado: Carmen ligia y otro con C.C. 17562396 y datos del consignante: DPTO NORTE DE SANTANDER NIT 8001039277

Por lo cual no estamos frente a un remanente como resultado de un embargo, sino como una consignación a ordenes del proceso de forma voluntaria que realizó la demandada el 01/09/2005, por lo cual se procede a realizar estudio de los registros en el sistema Siglo XXI, arrojando como resultado que no es posible tener certeza conforme las anotaciones registradas, que estos dineros deban devolverse a la demandada DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, por lo cual se hace obligatorio, oficiar a la oficina de ARCHIVO de la Administración judicial, para que desarchivé y remita a este Juzgado el proceso de la referencia, habiendo sido su última actuación el 26/04/2006. Oficiése por Secretaría a correo judicial: archivocentralcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junto con el soporte de pago de derechos de arancel cancelado el 24/05/2021.

Una vez llegue el expediente físico se procederá a resolver la solicitud de entrega de dineros petitionado por el DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YANEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



24/05/2021 11:19:00 Cajero: advanega

Oficina: 9761 - CB PUNTO DE PAGO CUCUTA
Terminal: SERCOUTA Operación: 40759639

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,800.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 8001039277

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO-2022-00049-00

Dte. : YULI ANDREA MARIÑO

Ddo. : CEDMI IPS

Informando al señor Juez, que el apoderado judicial de la parte actora solicita la entrega de los dineros bajo el título judicial del ítem 100, puestos a disposición del presente proceso por encontrarse en firme liquidación del crédito y costas.

Se procede a verificar el mismo y la plataforma de BanAgrario, donde se genera certificación de los títulos judiciales puestos a disposición del proceso, por cumplimiento a orden de embargo y retención de dineros decretadas dentro del proceso. Ítems 90 al 99 ya fue ordenada la entrega, haciéndose hecho falta el título bajo ítem 100 por error involuntario, ya que el sistema desorganizó el expediente, no encontrándose posterior al 99, sino al ítem 10.

Por lo cual conforme a la circular PCSJC21-15 se debe ordenar la entrega como abono a cuenta del señor apoderado judicial de la parte actora quien tiene facultades para recibir.

Provea.

Cúcuta, 05 diciembre 2023.

La secretaria,

EMILCEN YANETH CABARIO DE OSORIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco (05) de diciembre del dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta el informe secretarial, encontrándose en firme liquidación del crédito y costas procesales fijadas la cuales se les impartió aprobación, y verificándose que la última providencia se encuentra en firme. Procede este Despacho a acceder a la solicitud de la parte actora, por lo cual se ordena a la Secretaria, la autorización y entrega del siguiente título judicial No. 451010001010225 por valor de \$ 11.115.981,00 a favor de la señora demandante.

Este Despacho autoriza y ordena entregar el anterior título judicial, BAJO LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA: ABONO A CUENTA xxx (reservado) conforme certificación bancaria que reposa en el expediente a ítem #86-2 de titularidad del señor apoderado judicial DR FREDDY ARTURO RODRIGUEZ en favor de su representada la señora YULI ANDREA MARIÑO ALSINA, pues tiene facultad para recibir.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo

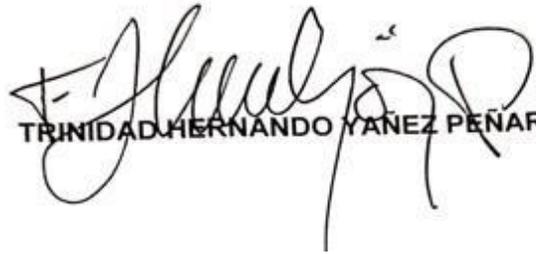


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	540013105001-2023-00380-00
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	NANCY ESTHER NEIRA ROMERO
DEMANDADO	FUNACION DE LA MUJER

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que nos fue remitido el presente proceso del Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bucaramanga por competencia factor territorial donde se prestó la presunta relación laboral, para resolver sobre su admisibilidad.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, cinco (05) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del expediente, Dada la naturaleza del asunto que se controvierte, acorde con lo normado en el numeral 1° del artículo 2° y artículo 8° de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 2°, 5 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, respectivamente, se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias. Declarándose el Despacho competente para asumir el presente proceso **EN EL ESTADO PROCESAL** en que se encuentra.

A efectos de proseguir el trámite procesal, se requiere que las partes **ADECÚEN** el poder acorde con lo dispuesto en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los preceptos del Decreto 806 de 2020 hoy L 2213/22 para poder ejercer ante este Despacho, allegando con el mismo, fotocopia de cedula, tarjeta profesional y certificado de vigencia. Así mismo actualizar los datos de información para surtir notificaciones, todos los sujetos procesales, demandante, demandado, apoderados, testigos. (nombre completo, dirección electrónica, física, celular). Por favor el poder con presentación personal ante Notario y/o remitido desde el correo electrónico del poderdante al togado, con su respectiva trazabilidad (descargue del RECIBIDO del correo en PDF)

Para que se dé cumplimiento a lo anterior, se les concede el término de cinco (05) días hábiles, vencido este término, vuelve al Despacho para proveer.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Ley 2213 de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

informacion@fundaciondelamujer.com

notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com

orquinabogados@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

Proyecto: Gabriela C. Sustanciadora



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-00382-00
DEMANDANTE:	HERNANDO SARMIENTO
DEMANDADO:	AFP PROTECCION SA, AFP PORVENIR Y COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -SGSS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, cinco (05) de diciembre del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **HERNANDO DE JESUS RUIZ SARMIENTO,,** identificada con C.C No. . 13.362.866 contra la entidad s fondos de PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el Dr. MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ y/o quien haga sus veces, contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, con NIT 900336004-7, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, identificado con C.C. No. 12435765 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído y contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA,** representada legalmente por el señor(a) JUAN DAVID CORREA SOLORZANO y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1°. -RECONOCER personería al doctor(a) **RAMÓN CÁCERES PINZÓN**, identificado con C.C. No 88.278.129 de Ocaña Norte de Santander y T. P. No. 135.943 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2°. -ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia.

3°. -ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

4°. -ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, a los representantes legales de las demandada(s), o por quien haga sus veces, de igual forma se vincula y ordena notificar al MINISTERIO PÚBLICO- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8º del Ley 2213 del 13/06 del 2022.

5º.- SE ORDENA a la parte actora a correr traslado de la demanda(s), junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 del L 2213/22, al correo electrónico inserto en la demanda(S); igualmente al Ministerio Público- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL –SEÑOR PROCURADOR DECIMO, DELEGADO PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL- DR CRISTIAN MAURICIO GALLEGO SOTO cmgallego@procuraduria.gov.co y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co .

Se advierte a la demandada(s) que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6º.-ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que **deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda**, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º.**Se Requiere a LA PARTE DEMANDADA que allegue el escrito de contestación, poder y pruebas en 1 solo PDF, de forma ordenado, conforme la relación que se enumere en el "Acapite de Pruebas"**. En caso de que sea tecnológicamente imposible remitir en un (01) solo PDF, por ser muy pesado el archivo, por favor, debe adjuntar 1 PDF con el escrito de contestación de demanda, poder y debe remitir el link del drive con el otro PDF con las pruebas documentales, para poder nosotros descargarlo y insertarlo al expediente.

El PDF donde se unieron las pruebas documentales, debe ir foliado y relacionada prueba por prueba en la contestación a la demanda. **SE ADVIERTE QUE "NO SE ADMITIRÁ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FORMA SEPARA, DE FORMA DESORDENADA, SIN RELACION ALGUNA"** ya que en la actualidad todo este desorden solo está generando más congestión judicial, induce al error e inclusive nulidades.

(En la web existen programas para, unir PDF, añadir números, foliatura de página en archivos PDF de forma gratuita)

8-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

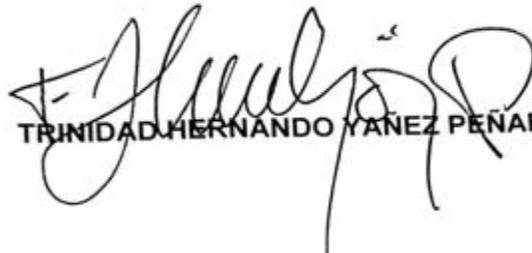


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

9. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

Proyectó: Sustanciadora Gabriela Carrillo Charry



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	540013105001-2023-00385-00
CLASE PROCESO:	MONITORIO REMITIDO JUZGADO 12 CIVIL MPAL DE CUCUTA
DEMANDANTE:	HERNANDO JAIMES RAMIREZ
DEMANDADO	MAPFRE

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que nos fue remitido el presente proceso del Juzgado 12 Civil del Municipal de Cúcuta por competencia factor por la naturaleza del asunto, para resolver sobre su admisibilidad.

Pero se observa que el Doctor HERNANDO JAIMES RAMIREZ, interpone recurso contra la decisión del 27 de octubre, la cual fue notificada por estado electrónico el día 30/10/2023. Sin que en el expediente, se observe auto donde resuelva el recurso.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, cinco (05) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del expediente, se hace necesario ordenar la DEVOLUCION del expediente para que el señor Juez Doce Civil Municipal de Cúcuta, proceda a pronunciarse respecto del recurso interpuesto a su providencia del día 27 de octubre del 2023.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Ley 2213 de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-00391-00
DEMANDANTE:	ADIELA GIRALDO
DEMANDADO:	GRACIELA GALVIS CARDOZO EN CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO : CONFECCIONES EL ROSAL LTDA
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -C.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, cinco (05) de agosto del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería el caso entrar a estudiar la admisión de la demanda, encontrando que frente al artículo 25 CGT y de la SS, modificado por el artículo 12 Ley 712/2001, encontramos unas irregularidades que deben sanearse.

- Inexistencia del demandado: señor Togado respetuosamente se le recuerda que los establecimientos de comercio no son personas jurídicas, por lo cual debe allegar el certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio del empleador persona jurídica: CONFECCIONES EL ROSAL LTDA NIT 890.505.609-2, ACTUALIZADO para su estudio y plena individualización.
- Los siguientes folios del expediente son ILEGIBLES, por lo cual se le solicita los allegue nuevamente, escaneados de forma NITIDA: 14,15,16,37,59,60,61,62,63
- La notificación de la demanda inicial y de esta subsanación debe hacerse llegar al demandado en cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 06 de marzo 2020 hoy L 2213/2022. En este caso se observa que no hay soporte de que la demanda inicial fuera notificada al demandado, pues debe adjuntar en PDF, el descargue (no pantallazo) del ACUSE DE RECIBIDO, APERTURA DEL MENSAJE, LECTURA DE MENSAJE y la certificación de correo postal de haber sido recibida en FISICO POR LA SEÑORA GRACIELA GALVIS CARDOZO.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º. – RECONOCER personería al doctor(a) HEINER ENRIQUE CARVAJAL BASTO, identificado con C.C. No.1090515435 y TP No. 398.920 del CS de la J como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

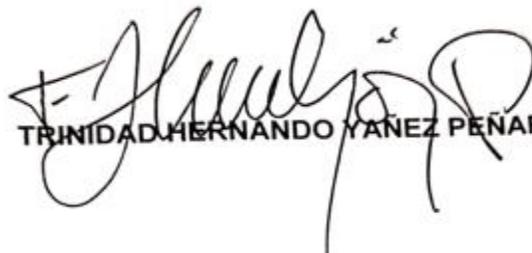
2. INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia- SE CONCEDE CINCO (5) días para subsanar.

3°.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

4°.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-00396-00
DEMANDANTE:	ANGELA CLAUDIA GENTIL PINEDA
DEMANDADO:	AFP PROTECCION SA, AFP PORVENIR Y COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -SGSS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, cinco (05) de diciembre del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **ANGELA CLAUDIA GENTIL PINEDA** identificada con C.C No.37.318.616 contra la entidad s fondos de PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el Dr. MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ y/o quien haga sus veces, contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, con NIT 900336004-7, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, identificado con C.C. No. 12435765 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído y contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA**, representada legalmente por el señor(a) JUAN DAVID CORREA SOLORZANO y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1°. -RECONOCER personería al doctor(a) **DIEGO RAMIREZ TORRES**, identificado con C.C. No 1.090.388.923 de Cúcuta, Norte de Santander y T. P. No. 239.392 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido. Se solicita al señor Togado aporte fotocopia de su cedula ciudadanía y TP.

2°. -ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia.

3°. -ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

4°. -ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, a los representantes legales de las demandada(s), o por quien haga sus veces, de igual forma se vincula y ordena notificar al MINISTERIO PÚBLICO- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8º del Ley 2213 del 13/06 del 2022.

5º.- SE ORDENA a la parte actora a correr traslado de la demanda(s), junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 del L 2213/22, al correo electrónico inserto en la demanda(S); igualmente al Ministerio Público- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL –SEÑOR PROCURADOR DECIMO, DELEGADO PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL- DR CRISTIAN MAURICIO GALLEGO SOTO cmgallego@procuraduria.gov.co y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co .

Se advierte a la demandada(s) que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6º.-ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que **deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda**, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º.**Se Requiere a LA PARTE DEMANDADA que allegue el escrito de contestación, poder y pruebas en 1 solo PDF, de forma ordenado, conforme la relación que se enumere en el "Acapite de Pruebas"**. En caso de que sea tecnológicamente imposible remitir en un (01) solo PDF, por ser muy pesado el archivo, por favor, debe adjuntar 1 PDF con el escrito de contestación de demanda, poder y debe remitir el link del drive con el otro PDF con las pruebas documentales, para poder nosotros descargarlo y insertarlo al expediente.

El PDF donde se unieron las pruebas documentales, debe ir foliado y relacionada prueba por prueba en la contestación a la demanda. **SE ADVIERTE QUE "NO SE ADMITIRÁ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FORMA SEPARA, DE FORMA DESORDENADA, SIN RELACION ALGUNA"** ya que en la actualidad todo este desorden solo está generando más congestión judicial, induce al error e inclusive nulidades.

(En la web existen programas para, unir PDF, añadir números, foliatura de página en archivos PDF de forma gratuita)

8-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

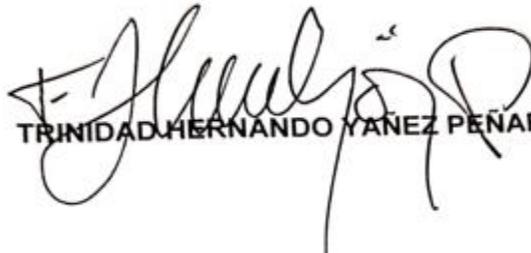


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

9. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

Proyectó: Sustanciadora Gabriela Carrillo Charry



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-00402-00
DEMANDANTE:	ARACELY TORRES DE RAMÍREZ
DEMANDADO:	AFP PROTECCION SA
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -SGSS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, cinco (05) de diciembre del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) ARACELY TORRES DE RAMÍREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.835.044, a través de apoderado, **contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por MAURICIO CARDENAS MULLER o por quien haga sus veces. como representante al momento de la notificación del presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º. -RECONOCER personería al doctor(a) **HECTOR ERNESTO BUENO RINCON**, , identificado con C.C. No. 9.736.615 y TP No. 149085 d del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2º.-ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia.

3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, a los representantes legales de las demandada(s), o por quien haga sus veces, para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8º del Ley 2213 del 13/06 del 2022.

5º.- SE ORDENA a la parte actora a correr traslado de la demanda(s), junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 del L 2213/22, al correo electrónico inserto en la demanda(S) AFP PROTECCION SA. Se advierte a la demandada que la notificación se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10)



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6°.-ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que **deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda**, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7°.**Se Requiere a LA PARTE DEMANDADA que allegue el escrito de contestación, poder y pruebas en 1 solo PDF, de forma ordenado, conforme la relación que se enumere en el "Acapite de Pruebas"**. En caso de que sea tecnológicamente imposible remitir en un (01) solo PDF, por ser muy pesado el archivo, por favor, debe adjuntar 1 PDF con el escrito de contestación de demanda, poder y debe remitir el link del drive con el otro PDF con las pruebas documentales, para poder nosotros descargarlo y insertarlo al expediente.

El PDF donde se unieron las pruebas documentales, debe ir foliado y relacionada prueba por prueba en la contestación a la demanda. **SE ADVIERTE QUE "NO SE ADMITIRÁ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FORMA SEPARA, DE FORMA DESORDENADA, SIN RELACION ALGUNA"** ya que en la actualidad todo este desorden solo está generando más congestión judicial, induce al error e inclusive nulidades.

(En la web existen programas para, unir PDF, añadir números, foliatura de página en archivos PDF de forma gratuita)

8-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

9.NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNÁNDO YÁÑEZ PENARANDA